



Expediente No. 2018-408

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE MARZO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **HAYDEE MARIA SARMIENTO PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MARZO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 22 de febrero de 2023¹, el apoderado judicial presentó desistimiento de la demanda, el cual fue coadyuvado por la actora.

En lo referente, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., expresa:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que, en auto del 22 de junio de 2022, se resolvió fijar fecha de audiencia² señalada en el artículo 80 del C.P.L y S.S; lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

¹ 20MemorialApoderadoActor folio 1888

² 19AutoFijaFecha folio 1186



Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a él³, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

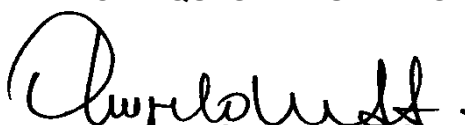
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **HAYDEE MARIA SARMIENTO PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

IBR

³ 01DemandaAnexos folio 15